RESOLUCIÓN N° 24/2010

Pilar, 12 de mayo de 2010.

VISTO: El Informe de Evaluación Nº 02/2010 elevado por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú referente al llamado por la modalidad de Contratación Directa denominado "Servicios de recolección" PAC N° 193.630, por la cual recomienda la contratación de la firma "Servicom" del señor Daniel Elías Servín Céspedes, RUC 3358978 - 0 para la prestación del servicio de recolección de basuras en esta Circunscripción Judicial, y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 74 del Decreto Nº 21909 "Que reglamenta la Ley 2051/03", establecen los procedimientos que deberán realizarse en las Contrataciones Directas;

Que, La Ley 2051/03, Art. 34, Inc. "c" expresa: " Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo el tipo de procedimiento de que se trate, ... debiendo en todo caso asegurar al Estado paraguayo las mejores condiciones de contratación";

Que, La Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, dispone la descentralización de la Administración Presupuestaria y Financiera del Poder Judicial;

Que, es necesaria la contratación de una firma proveedora de servicios de recolección de basuras para los diferentes locales de esta Circunscripción Judicial, y mantenerlos en condiciones adecuadas para el normal desempeño de las distintas dependencias;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
R E S U E L V E:

ART. 1°: **APROBAR** el Informe Nº 02/2010 del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

ART. 2°: **AUTORIZAR** al Lic. Eladio Aguilar Mongelós, Jefe de Contrataciones y responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio de las gestiones pertinentes para la contratación por la modalidad de contrato abierto de la firma "Servicom" del señor **Daniel Elías Servín Céspedes, RUC 3358978 - 0**, para prestar servicios de recolección de basuras de los diferentes locales de esta Circunscripción Judicial, por un monto máximo de tres millones seiscientos mil guaraníes (G.3.600.000.-) y un monto mínimo de dos millones cien mil guaraníes (G. 2.100.000.-), durante el presente Ejercicio.

...///...

Dr. Carlos E. Torres A.
Miembro Consejo de Administración

Dr. Rubén A. Franco Villalba
Miembro del Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Domínguez R.
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ★ Circunscripción Judicial Ñeembucú

Lic. DELMIRO OCAMPO DELVALLE
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

..///...

RESOLUCIÓN N° 24/2010

Pilar, 12 de mayo de 2010.

ART. 3°: **AUTORIZAR** al Presidente del Consejo de Administración a suscribir el contrato correspondiente.-

ART. 4°: **IMPUTAR** las erogaciones por la presente contratación al rubro: 245-SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN conforme a los servicios realizados.-

ART. 5°: **ANÓTESE,** regístrese, notifíquese.-

Dr. Carlos E. Torres A.
Miembro Consejo de Administración

Dr. Rubén A. Franco Villalba
Miembro del Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Dominguez R.
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Ñeembucú

Lic. DELMIRO OCAMPO DELVALLE
Secretario
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Ñeembucú
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Nº 001/2010

NOTA ACLARATORIA

REF: Adjudicación de llamado ID Nº 193.630 "Servicios de Recolección"
Resolución DNCP 738/2009 Art. 31 (Plazo de Comunicación de la Adjudicación).

A QUIEN CORRESPONDA:

Se aclara para lo que hubiere lugar, en atención a la **Resolución DNCP 738/2009 Art. 31**, que el presente Expediente de Adjudicación se remite, ***posterior a los 5 (cinco) días hábiles*** contados a partir de la suscripción del contrato; la demora fue suscitada por los tiempos de envío de las documentaciones contractuales por el proveedor, asimismo la sobrecarga de trabajo lo que dificulta la celeridad en los procesos.

Con la presente aclaratoria, se solicita no sea retenido el expediente por las demoras en la comunicación de adjudicación y la consecución del proceso de publicación.

Lic. ELADIO AGUILAR M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ ★ ADMINISTRACIÓN